

CASO 1760-21-EP

JUEZA CONSTITUCIONAL: Karla Andrade Quevedo

CORTE CONSTITUCIONAL. - DESPACHO DE SUSTANCIACIÓN. - Quito D.M., 24 de enero de 2025. - **VISTOS:** Continuando con la sustanciación de la presente causa y revisado el expediente, se encuentra: (i) al tenor de los requisitos previstos en la sentencia 1760-14-EP/19 y por cuanto el proceso deviene de una garantía constitucional jurisdiccional, esta Corte podría realizar un examen de mérito. Y, (ii) la posible necesidad de evaluar una presunta vulneración del derecho a la seguridad jurídica del Ministerio del Trabajo, por habersele dispuesto la ejecución de acciones que no se encontrarían prescritas en la normativa doméstica o que serían contrarias a aquella. Sin embargo, esta disposición se encontraría amparada por la normativa internacional que forma parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Por tanto, correspondería dilucidar respecto a la armonía entre el bloque de constitucionalidad y el resto del ordenamiento jurídico. Este tipo de análisis corresponde a un control abstracto de constitucionalidad que, por regla general, se realiza en el marco de una acción pública de inconstitucionalidad. Sin perjuicio de aquello, a la luz de la jurisprudencia de esta Corte,^[4] es posible que en el marco de una acción extraordinaria de protección, como la presente, se efectúe un control incidental de constitucionalidad. Para ello, resulta indispensable que las autoridades estatales concernidas puedan formular argumentada y contradictoriamente sus tesis al respecto. Por lo expuesto y con la finalidad de recabar los elementos necesarios para mejor resolver, en lo principal, se **DISPONE: 1.** – De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, **se convoca a audiencia pública telemática el día viernes 31 de enero de 2025, a las 10:00 am**, diligencia que se llevará a cabo a través de la plataforma electrónica Zoom, a fin de que los sujetos procesales, expongan sus argumentos respecto de la acción presentada. Los detalles logísticos de la diligencia, se coordinarán con la Dirección de Tecnología de este Organismo y se pondrá en conocimiento de las partes intervinientes con la debida antelación, para la interconexión de los concurrentes. **2.** – Para esta diligencia, notifíquese con el contenido del presente auto a los siguientes sujetos procesales, quienes deberán intervenir en el marco del siguiente planteamiento: **(a)** Ministerio del trabajo, Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, y Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, para dilucidar sobre los fundamentos de la acción

extraordinaria de protección presentada; **(b)** Asociación Sindical de Trabajadores Agrícolas Bananeros y Campesinos ASTAC, y Ministerio del Trabajo, para dilucidar sobre los hechos que dieron origen a la acción de protección propuesta en instancia; y, **(c)** Asamblea Nacional, Presidencia de la República, Ministerio del Trabajo, para dilucidar sobre la constitucionalidad de las disposiciones del Código del Trabajo, en relación con la posibilidad de asociaciones sindicales por ramo, a la luz de la normativa internacional. **3.-** Requerir a Asamblea Nacional, Presidencia de la República, Ministerio del Trabajo que, en término de cinco días contados a partir de la notificación de este auto, presenten sus informes respecto a la (in)constitucionalidad, a la luz del bloque de constitucionalidad, de las normas infraconstitucionales que (im)posibilitarían en Ecuador la creación de asociaciones sindicales por ramo, en especial pero no exclusivamente, del artículo 449 del Código del Trabajo **4.-** Hágase conocer el contenido del presente auto a la Procuraduría General del Estado a fin de que intervenga en las maneras que considere pertinentes respecto de las disposiciones referidas.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** –

**Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL**

Lo Certifico. - Quito D.M., 24 de enero de 2025. -

**Rodrigo Ugsha Cuyo
ACTUARIO-DESPACHO**

¹¹¹ Ver, por ejemplo: CCE, sentencia 1024-19-JP/21 y acumulado, en relación con el num. 4 del art. 75 de la LOGJCC.

